

(1)

JUNTA CENTRAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL
ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA

Con esta fecha ha sido remitido original a esta Oficina de mi cargo, la carta que se sirvió Ud. dirigir al C. Gobernador Provisional del Estado, Sr. Dn. Rómulo de la Torre, así como el oficio de la Confederación Regional Obrera Mexicana de Aguascalientes, en la que piden a Ud. su mediación amistosa en el conflicto obrero de la fábrica "El Hércules" de este Estado.

Tengo el honor de manifestar a Ud. que los obreros de la mencionada fábrica de "El Hércules", al declarar la huelga, lo hicieron en vista de que los industriales de dicha fábrica se negaban a acceder a las siguientes peticiones que hacían los obreros:

1a.- Que se restituyera en su trabajo al obrero José Jaimes, que ellos juzgaban injustamente despedido de la Fábrica.

2a.- Que se les concediera un aumento de salario en un 45% sobre el que disfrutaban en el año de 1917.

3a.- Que se reconociera, conforme lo dispone la Constitución General de la República, en su artículo 123, título V. fracción XVI., el derecho que tanto los obreros como los industriales tienen de sindicalizarse, y por último, que se concediera un plazo de treinta días para reingresar a sus labores, a todos los obreros y obreras, que hubieren tenido que salir de la población de Hércules, durante el período de la huelga, por cualquier motivo.

Habiéndome conferido el S. Gobierno de este Estado la honrosa comisión de mediar entre obreros y patronos en el conflicto que actualmente se ha suscitado en la fábrica de "El Hércules", me trasladé a esa población a fin de oír y darme cuenta hasta donde me fuera posible, de la situación y de la justicia que asistía a los obreros, así como de las razones que pudieran tener los industriales para no aceptar las peticiones de los referidos obreros. Habiendo oído una y otra parte, y habiendo discutido con toda calma y rectitud los puntos que pedían los obreros les fueran concedi-

dos, se llegó al acuerdo siguiente: Que el obrero Jaimos quedara tal como la fábrica lo había resuelto, despedido, en vista de que ya no se encontraba en la localidad. Que el aumento de salarios que los obreros pedían, se redujera a un 25% sobre los que actualmente disfrutaban y que respecto al reconocimiento del Sindicato de Obreros del Hércules por parte de los industriales de la misma fábrica, se resolvería en un término razonable, puesto que el Administrador de esa negociación no tenía autorización para resolver ese punto. Pasados cinco o seis días de éste, el Administrador de la fábrica me avisó que los industriales de la misma no reconocerían por ningún motivo de una manera oficial el Sindicato de los obreros.

Considerando de plena justicia que al obrero que no tiene más defensa que la unión ante las constantes amenazas del capital, le es indispensable la protección de la ley, como ya le dispone nuestra Carta Magna, y de acuerdo con el C. Gobernador Provisional, manifesté al Administrador de la fábrica que a la mayor brevedad posible se pusiera en comunicación con la persona o personas autorizadas para resolver este punto, haciéndole comprender que el Gobierno de este Estado creía de justicia y de equidad que los obreros sindicalizados fueran reconocidos de una manera oficial por sus industriales. Después de haber tardado bastantes días, haciendo con éste retardar indebidamente la huelga; hoy el Sr. Joe Wersley, ha puesto en mis manos la comunicación, de la que adjunto a Ud. copia, en la que de una manera terminante se niegan a reconocer la personalidad del Sindicato, los industriales del establecimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, he creído que los obreros de la fábrica "El Hércules" tienen razón, y manifiesto a Ud. todos estos datos, para que esa Superioridad se forme el concepto debido, después de un detenido estudio, del asunto referente a la huelga.

Ya por conducto del S. Gobierno del Estado se remite a esa Superioridad un ejemplar de las Legislaciones Obreras, que es la única que existe en este Estado, como Ud. tendrá

oportunidad de ver, es sumamente ambigua, siendo por lo tanto de muy difícil aplicación.

Son éstos los datos que puedo suministrar a ese Cuartel General, a causa de no existir precedentes, puesto que los Gobiernos anteriores se preocupaban tan poco por la cuestión obrera, que ni aun archivo existía sobre el particular. Termino el presente, y aprovecho la oportunidad que éste me da para ofrecerme a las respetables órdenes de Ud., protestándole las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO IMPOSICION.

Querétaro, a 28 de mayo de 1920.

El Rep. del Gobierno ante la
Junta C. de Conciliación y A.

J. Ramirez Aguero

Anexos.

Una ley y una copia.

Al C. General Alvarez Obregón.

México, D.F.

Al márgen un sello que dice: "Compañía Industrial Manu-
 facturera. Apartado 239.= México." Al centro.- Con esta fecha
 dirigimos al señor Gobernador del Estado de Querétaro, el ofi-
 cio que dice:= "En contestación al oficio de la Junta Central
 de Conciliación y Arbitraje, fecha 24 del corriente que nos ha
 remitido el Administrador de la Fábrica "Hércules", manifesta-
 mos que aún cuando el artículo 123 Constitucional previene en -
 una de sus bases la facultad por parte de los obreros para or-
 ganizarse y asociarse en la forma de Sindicatos, ni la Consti-
 tución Política Federal, ni la local del Estado de Querétaro,
 ni, por último, una ley Orgánica ha sido expedida reglamentan-
 do los derechos y las condiciones para adquirir personalidad ju-
 rídica y todo lo demás que sea pertinente, esencial y debido --
 con relación a Sindicatos. En tal concepto, siendo un hecho la
 carencia de ley vigente en el Estado de Querétaro que nos obli-
 gue al reconocimiento de los Sindicatos, no nos es posible, ni
 consideramos legal y debido que estemos obligados en nuestra -
 fábrica "Hércules" a reconocer legalmente esos Sindicatos.- Por
 otra parte, la Confederación Fabril Nacional Mexicana, a la que
 pertenecemos y en donde existen confederados fabricantes de Hi-
 lados y Tejidos de toda la República, se ocupa de estudiar el
 problema y ha resuelto que careciendo de leyes reglamentarias
 del artículo 123 Constitucional, una mayoría de los Estados de
 la Federación, no pueden tomar acuerdos encaminados al recono-
 cimiento de los Sindicatos y que debe respetarse la libertad -
 del trabajo que declaran y sancionan como una garantía consti-
 tucional los artículos cuarto y quinto de nuestra Carta Políti-
 ca, y como el reconocimiento de los Sindicatos implicaría la --
 obligación por parte de los fabricantes de no admitir al trabajo
 a obreros libres, sino solamente a los que pertenecen al Sindi-
 cato, por lo que, con fundamento también en estos preceptos le-
 gales, no podemos admitir por ahora, la pretensión de los obre-
 ros, ni tampoco apartarnos de las resoluciones que hayan de to-
 marse sobre tan trascendental cuestión en el seno de la Confe-
 deración Fabril Nacional Mexicana, constituida legalmente. Es-

peran los propietarios de la fabrica de "Hércules", que inspi-
rado el Gobierno Provisional del Estado en un criterio de im-
parcialidad y justicia, persuadirá a los obreros de la fábrica
de la imposibilidad legal que existe para que desde luego se -
acceda a sus pretensiones.- Al mismo tiempo, se servirá resol-
ver el propio Gobierno, que habiendo accedido al aumento de sa-
larios, es perjudicial para todos, obreros, patronos y la Socie-
dad en general, que se prolongue por más tiempo el estado de la
huelga.- Protestamos a Ud. las seguridades de nuestra respetuo-
sa consideración.-" = Lo que transcribimos a usted como resulta-
do de su oficio relativo, protestándole las seguridades de nues-
tra atenta consideración.= México, a 26 de mayo de 1920.= Compa-
ñía Industrial Manufacturera, S.A.= sigue una firma ilegible co-
mo rúbrica.= Al fin:- Al Representante del Gobierno ante la Jun-
ta Central de Conciliación y Arbitraje de Querétaro.= Querétaro.

Es copia del original.

Querétaro, a 25 de mayo de 1920.

ERNESTO PERUSQUIA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, hace saber, que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, en uso de sus facultades, decreta:

NUMERO 12.

Artículo 1º—El día 1º de enero próximo quedará constituida en esta Capital la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, la cual conocerá en plano de los conflictos entre el capital y el trabajo que afecten a todas las industrias dentro del mismo Estado.

Artículo 2º—Para el efecto del artículo que antecede, se citarán previamente a los obreros y empresarios para que nombren unos y otros un representante por cada industria dentro de los quince días siguientes al del citatorio, debiendo nombrar por su parte el Gobierno, y dentro del mismo plazo, al representante que le corresponda para integrar dicha Junta.

Si alguna de las partes rehusa su representación dentro del término citado, el Gobernador del Estado procederá a hacer la designación.

Artículo 3º—Por las industrias en que hay obreros sindicados, si éstos constituyen mayoría, ellos serán quienes nombren el representante correspondiente.

En aquellas industrias en que no hubiere obreros sindicados o que éstos estuvieren en minoría, la designación de su representante se hará por mayoría de votos.

Artículo 4º—Las personas designadas constituirán la Junta de Arbitraje a que se refiere el artículo 1º

Cuando el conflicto afecte solo a alguna o algunas industrias conocerá de él una Junta que se integrará por los representantes de ellos en la Junta Central y por el representante del Gobierno.

Artículo 5º—Las Juntas se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.—El representante del Gobierno, el mismo día que tenga conocimiento del conflicto, convocará a la Junta respectiva a fin de que ésta notifique a los interesados que tienen tres días para presentar sus demandas y excepciones, rendir sus pruebas y alegar todo cuanto a sus derechos e intereses convenga, pudiendo prorrogarse este plazo a juicio de la Junta por el tiempo que estime necesario.

II.—Al concluir el término expresado, la Junta cerrará

la averiguación y pronunciará sentencia, a mayoría de votos, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 6º—Contra las resoluciones de las Juntas en pleno o parciales no habrá más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 7º—En los conflictos en que se trate de paros, y a falta de conciliación, las Juntas establecerán siempre en su laudo si el paro es o no lícito.

Artículo 8º—En uno u otro caso se dará cuenta al Departamento del Interior de la Secretaría de Estado, para los efectos en cada caso de la circular número 32 de 6 de septiembre próximo pasado y la 246 de 5 de octubre último.

Artículo 9º—Cuando el paro sea declarado lícito, el empresario o empresarios no podrán efectuarlo sino transcurrido diez días a contar de la fecha en que se haya hecho la declaración correspondiente, en los casos siguientes:

I.—Cuando aquél tienda a producir la falta de luz, agua o aire, o a suspender el funcionamiento de los ferrocarriles o de los tranvías urbanos.

II.—Cuando su consecuencia sea que los habitantes de un Municipio queden privados de algún artículo de consumo general y necesario.

Artículo 10º—En los casos señalados por el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado procederá a dictar dentro de su esfera de acción, las medidas de interés público que estime pertinentes para hacer desaparecer las causas determinantes del suceso.

Artículo 11º—En los casos de paro lícito que ataña a los servicios públicos, el Ejecutivo del Estado podrá incautarse del establecimiento industrial respectivo, siempre que ello tenga por objeto evitar la paralización del indicado servicio público.

Artículo 12º—Los autores de paros efectuados antes de transcurrir el plazo señalado por el artículo 9º serán castigados con la pena de arresto mayor por la autoridad penal del orden común que sea competente.

Artículo 13º—Queda autorizado el Ejecutivo para expedir los reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se imprima, publique y observe. Querétaro, 14 de diciembre de 1917.—B. REYNOSO, D. P.—Lic. R. NIETO, D. S.—JUAN B. MENDOZA, D. S. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en el Palacio de Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado,

ERNESTO PERUSQUIA.

El Secretario General de Gobierno,

J. MANUEL VILLA.